

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Suscripción para la capital

Un año..... 33'50 pesetas
Seis meses..... 17'50 »
Tres id..... 9 »

Número suelto 25 céntimos

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la Gaceta.—(Art. 1.º del Código Civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Suscripción para fuera de la capital

Un año..... 36 pesetas
Seis meses..... 18'50 »
Tres id..... 10 »

Fago adelantado

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERES PARTICULAR, A SESENTA Y CINCO CENTIMOS LINEA

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR

En el «Boletín Oficial del Estado», correspondiente al día 4 del actual, número 66, segundo semestre, aparece la siguiente Orden del Ministerio de Hacienda:

Imo. Sr.: No obstante la claridad de los preceptos de la vigente Ley del Timbre sobre reintegro de instancias y demás documentos que se presentan en las oficinas públicas—recordados en diversas ocasiones y últimamente por la Orden de 18 de marzo de 1937—es lo cierto que en la práctica siguen admitiéndose documentos sin reintegro o con reintegro insuficiente, que producen efectos administrativos.

El quebranto que con ello se causa a los intereses del Tesoro, tanto como la necesidad de evitar abusos y negligencias incompatibles con las normas por que ha de regirse el nuevo Estado, exigen una reiteración y ampliación de lo prevenido en los citados preceptos, que han de servir de base para aplicar con la máxima energía y ejemplaridad las sanciones oportunas conforme a la legislación vigente.

En atención a lo expuesto, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero. Las Autoridades, Tribunales y oficinas públicas no admitirán en ningún caso, dando cumplimiento a lo prevenido en el artículo 219 de la Ley del Timbre, documentos que no estén debidamente reintegrados con arreglo a sus preceptos, debiendo cuidar especialmente de que se cumplan las normas siguientes:

a) Las instancias o solicitudes dirigidas a las Autoridades no judiciales y organismos administrativos de toda clase para que adopten alguna resolución, incluso las que tengan forma de carta, se reintegrarán con el timbre de 1,50

pesetas por pliego, si fuesen manuscritas; por hoja, si estuvieran escritas a máquina y por página, si éstas excediesen de treinta y cinco líneas

b) No se considerarán comprendidos en el apartado anterior los escritos de alzada o apelación, revisión o nulidad, reposición, y queja que se presenten en los distintos ramos de la Administración del Estado, Central, Provincial y Municipal, los cuales deberán reintegrarse por pliego, hoja o página, conforme a la escala establecida en el artículo 108 de la Ley del Timbre, si la cuantía de la reclamación es estimable, pero sin que el reintegro pueda, en ningún caso, ser inferior a 1,50 pesetas, debiendo utilizarse el timbre de 4,50 pesetas cuando tal cuantía sea inestimable.

c) Los documentos que acompañen a una instancia o reclamación deberán llevar el reintegro que les corresponda conforme a la Ley del Timbre, siendo de 1,50 pesetas cuando se trate de copias simples de documentos que se obtengan para asuntos gubernativos, las cuales no podrán admitirse en ningún expediente extendidas en papel común.

d) Todo documento en que oficial o particularmente se certifique sobre cualquier hecho o antecedente, llevará timbre de 3 pesetas por pliego, hoja o página, según lo previsto en el apartado a), a menos que en la Ley tenga expresamente señalado un reintegro distinto.

e) A los efectos del cumplimiento de lo prevenido en el presente número, no se admitirán otras exenciones que las expresamente previstas en la Ley o en las disposiciones que la complementan.

Segundo. Los funcionarios encargados de los Registros de admisión de documentos, cuidarán en el acto de la presentación de éstos de que queden inutilizados los timbres adheridos a los mis-

mos, para lo cual deberá escribirse sobre ellos la fecha del documento en que se fijou, según previene el artículo 9 de la Ley y estampase asimismo el sello de entrada del Registro u otro expresivo de la oficina de que se trate, precisamente sobre los timbres fijados en la primera página de cada escrito o grupo de escritos unidos entre sí.

El timbre de los documentos que expidan las Autoridades y oficinas públicas, tales como certificaciones, títulos, patentes, etc., deberá ser inutilizado por el funcionario que haga entrega del documento, en la forma prevista en el párrafo precedente.

Tercero. Los documentos que se presenten sin reintegro o con reintegro insuficiente, se asentarán en los libros de los Registros, al solo efecto de no interrumpir los plazos, si los hubiere, para formular la solicitud o reclamación de que se trate, pero no se les dará curso mientras no sea subsanada aquella omisión.

A tal fin, se concederá al interesado un plazo para verificar o completar el reintegro, haciéndolo constar por diligencia, que suscribirá el presentador del documento o reclamando dicho reintegro por medio de comunicación, si el documento se hubiere recibido por correo, según se encuentra establecido para las reclamaciones económico-administrativas en el artículo 21 del Reglamento de este procedimiento, y el trámite mencionado se consignará en el libro de entrada, así como la indicación de estimarse el documento como no presentado, si transcurre el plazo concedido sin haberse verificado el reintegro.

Cuarto. Cualquier funcionario que en la tramitación de un expediente observe una omisión del impuesto del Timbre, deberá reclamar al interesado, por medio del Registro general de su oficina, los reintegros correspondientes, sin

perjuicio de dar cuenta de la infracción al Jefe de la dependencia, quien ordenará se detenga la tramitación en tanto el reintegro no se verifique.

Quinto. Los funcionarios que incumplan las obligaciones reiteradas en la presente Orden, incurrirán en las responsabilidades que determinan los artículos 219 y 223 de la Ley del Timbre, consistentes en una multa igual a la que corresponde a los primeramente responsables, conforme al artículo 220 de aquélla, y en su caso, en el reintegro que proceda.

La primera de dichas responsabilidades será exigida y percibida con independencia de la que corresponda a los contribuyentes, y aun cuando por no haber sido determinada la cuantía de la multa que éstos han de satisfacer tenga que fijarse en el expediente que se instruya al funcionario, a los efectos prevenidos en el citado artículo 223 de la Ley.

Sexto. Las Autoridades y funcionarios públicos, en general, tendrán presente que, conforme a lo dispuesto en el artículo 225 de la Ley del Timbre, están obligados a poner en conocimiento de los Delegados de Hacienda de las respectivas provincias las infracciones del Timbre del Estado que adviertan.

Los Delegados de Hacienda y la Inspección Técnica del Timbre cuidarán de modo especial del exacto cumplimiento de lo prevenido en esta Orden.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Burgos 3 de septiembre de 1938.
= III Año Triunfal. = Amado. =
Sr. Jefe del Servicio Nacional de Timbre y Monopolios.»

Lo que se hace público para general conocimiento, advirtiendo a las Autoridades locales, Corporaciones, Entidades y particulares que en este Gobierno Civil no se admitirá, ni se dará curso a ninguna instancia, solicitud ni documen-

to, que no se halle reintegrado con el timbre correspondiente, con arreglo a lo dispuesto en la Orden transcrita y vigente ley del Timbre del Estado.

Burgos 6 de septiembre de 1938.
=III Año Triunfal.

EL GOBERNADOR,

Antonio Almagro.

DELEGACIÓN DE HACIENDA

Servicio de la Deuda pública.

Se pone en conocimiento de los interesados que se encuentran despachados en estas oficinas los 502 primeros expedientes, pudiéndose pasar a recoger los títulos y documentación, así como el resguardo para hacer efectivos los intereses, a cuyo fin deberán exhibir el ejemplar de la declaración jurada establecida en la Orden de 14 de junio último, que se les entregó en el acto de la presentación de los expedientes.

Burgos 2 de septiembre de 1938.
III Año Triunfal.=El Delegado de Hacienda, Eduardo Serrano.

Providencias judiciales

Valles de Palenzuela

D. Silvino Santos Quevedo, Juez municipal de esta villa,

Hago saber: Que en virtud de autos de juicio verbal civil que se siguen en este Juzgado a instancia de D. Isidro Pedrosa Pastor, contra D. Basiliano Puente Pérez, los dos vecinos de esta villa, sobre pago de 893 pesetas por principal, más las costas, gastos e intereses a que ha sido condenado el segundo, en rebeldía, se ha dictado providencia por dicho señor Juez, mandando se saquen a pública y segunda subasta los bienes embargados al Sr. Puente, con rebaja del 25 por 100 de la tasación, para el día 30 del corriente mes, a las doce de su mañana, que tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado municipal, y son los siguientes:

Bienes muebles.

Mil ochocientos diez y seis kilos de trigo, a 50 pesetas los 100 kilos.

Mil nueve kilos de avena, en 302'70 pesetas.

Un montón de paja de unos doce carros, a medio pudrir, en 50.

Un montón de basura, en 10.

Un manubrio en estado inservible, compuesto de diez bailes, en 100.

Bienes inmuebles.

Un majuelo al Hoyo, de 300 cepas, vid americana, linda N. camino, S. linde, E. Silvino Simancas y O. Isidro Pedrosa, en 225.

Otro majuelo al Cepo, de 400 cepas, de vid americana, que linda N., S. y E. linde y O. se ignora, en 300.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que deseen tomar parte en la subasta, advirtiéndoles a los licitadores que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación y sin que se haya verificado previamente sobre la mesa del Juzgado la consignación del 10 por 100 importe de la misma, quienes, a la vez, exhibirán sus cédulas personales.

Se hace constar que no existen títulos de propiedad y que el mejor postor deberá proveerse de ellos a su costa, conformándose con la certificación de la subasta.

Dado en Valles de Palenzuela a 1.º de septiembre de 1938.=Tercer Año Triunfal.=El Juez municipal, Silvino Santos.=El Secretario, César García.

Anuncios Oficiales

Delegación de Industria de la provincia de Burgos

Se hace saber por la presente circular a todas las Empresas distribuidoras de energía eléctrica de la provincia, la obligación de enviar a esta Delegación relación detallada de las cantidades cobradas como recargo a los abonados que infringieron la Orden de la Vicepresidencia del Consejo de Ministros sobre restricción de consumos.

Burgos 3 de septiembre de 1938.
=III Año Triunfal.=El Ingeniero Jefe, Guzmán de la Vega.

Alcaldía de Valle de Valdelaguna.

Hallándose incluidos en el alistamiento de 1941 los mozos Arturo Santamaría García, hijo de Modesto y Julián y Mariano Saliz González, hijo de Anselmo y Celestina, correspondientes al segundo trimestre del reemplazo de 1941, e ignorándose su actual paradero, así como el de sus padres, tutores, etc., se les cita por medio del presente, para que a la mayor brevedad comparezcan ante esta Alcaldía o ante la Caja de Recluta de Burgos, número 36, ya que de no hacerlo les parará el perjuicio a que haya lugar.

Valle de Valdelaguna 2 de septiembre de 1938.=III Año Triunfal.=El Alcalde, Aureliano Satas.

Igual citación hace el Alcalde de Madrigal del Monte, respecto del mozo Lorenzo Miguel Mambrillas, hijo de Manuel y Constancia, perteneciente al segundo trimestre del reemplazo de 1941, para que se presente inmediatamente en la Caja de Recluta de Burgos núm. 36.

El de La Piedra, respecto del mozo Aurelio San Martín Santiago, hijo de Ruperto y Cipriana, para que comparezca inmediatamente en mencionada Caja de Recluta.

El de Santibáñez Zarzaguda, respecto del mozo Manuel Bravo Ortega, hijo de Amadeo y Maximina, para que se presente inmediatamente en dicha Caja de Recluta.

El de Jurisdicción de San Zadornil, respecto del mozo Abel Ortiz Vadillo, hijo de Ricardo y Dolores, para que comparezca inmediatamente en referida Caja de Recluta.

El de Gumiel del Mercado, respecto de los mozos Pedro Regalado Reyes, hijo de Julián y Tomasa; Felipe Pineda Ovejero, de Juan y Eufemia; Pablo Moral González, de Tomás y María, Felicísimo Calvo Arroyo, de Emiliano y Amparo, y Crescencio José María Val, de Idefonso y María, para que se presenten en mentada Caja de Recluta.

El de Santa Inés, respecto del mozo Teódulo Ortega Arribas, hijo de Pedro y Luisa, correspondiente al tercer trimestre del reemplazo de 1928, para que se presente urgentemente en la Caja de Recluta de Burgos, número 36.

Alcaldía de Tinieblas de la Sierra.

Por el presente se requiere a todos los propietarios de fincas rústicas que se hallen enclavadas en este término municipal y en el del pueblo agregado de Tañabueyes de la Sierra, así como vecinos y forasteros, para que en el plazo de veinte días hábiles, contados desde la publicación de este anuncio, presenten en la Secretaría del Ayuntamiento, por sí o por medio de Administrador, apoderado o encargado, las relaciones declaratorias de todas las fincas rústicas que posean en cada una de las secciones o subsecciones que comprenden los términos municipales expresados, cuidando de detallar el pago o término donde radiquen, clase, cabida en hectáreas o áreas, cultivo a que pertenecen, linderos y valor en venta y renta de las mismas, quedando apercibidos que de no verificarlo en el plazo indicado serán sancionados con la multa de 5 a 250 pesetas, a tenor de lo dispuesto en el artículo 87 del Reglamento de 23 de octubre de 1913, sin perjuicio de las demás sanciones vigentes en materia sobre Registro fiscal.

Tinieblas de la Sierra 29 de agosto de 1938.=III Año Triunfal.=El Alcalde, Manuel Lázaro.

Alcaldía de Torregalindo.

Habiéndose acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión del día 28 del corriente, la oportuna propuesta de crédito, importante 718'44 pesetas, por medio de transferencia, para atender al pago de reintegro de documentos y completar el haber legal del Secretario, queda de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quin-

ce días hábiles el oportuno expediente, al objeto de oír reclamaciones.

Torregalindo 31 de agosto de 1938 =Tercer Año Triunfal.=El Alcalde, Anselmo del Val.

Anuncios particulares

Alcaldía de Hontoria del Pinar.

Debidamente autorizado por el Distrito Forestal, y con arreglo a las condiciones del pliego publicado en el B. O. de esta provincia, número 182, de fecha 8 de agosto de 1935, tendrá lugar en la sala consistorial de este Ayuntamiento, el día 3 de octubre próximo, y hora de las doce de su mañana, la subasta de 7.853 pinos silvestres y negrales, verdes, del monte El Pinar, de este término, número 223 del Catálogo de Montes, y año forestal de 1938 a 1939, con un volumen de 2.809,113 metros cúbicos, tasados en la cantidad de 56.182'26 pesetas.

La subasta será pública, y dará principio a la hora indicada, debiendo los licitadores ajustarse en todo, al pliego de condiciones generales que se indica.

Hontoria del Pinar 3 de septiembre de 1938.=III Año Triunfal.=El Alcalde, Angel Ortega.

CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD

del Círculo Católico de Obreros

OFICINAS: en la planta baja del nuevo edificio de su propiedad, ESPOLON, 44, (frente a la Plaza de Prim y Hondillo)

Declarada de Beneficencia por Real orden de 3 de diciembre de 1910.

IMPOSICIONES

En cuenta cte. al.	1'25	por 100
En libreta al.	2'50	por 100
A seis meses al.	3'00	por 100
A un año al.	3'50	por 100

2

JOSE CARAZO CALLEJA

DEL INSTITUTO RUBIO

Partos y enfermedades de la mujer

DIATERMIA

Consultas de 11 a 12 y de 2½ a 5

Calera 13, 3.º— Teléfono 1372

3-8

F. URRACA OGULISTA

DEL HOSPITAL DE BARRANTES

Consulta particular: De 11 a 2 y de 4 a 6

Gratis a los pobres

Lain-Calvo, 18, 1.º Teléfono 220

3

IMPRESA PROVINCIAL